Año de 1944 — Viernes 22 de Diciembre — Núm. 153

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación; que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

3193

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Según órdenes recibidas de la Superioridad, queda autorizado el sacrificio y venta de carne diariamente durante las próximas fiestas de Navidad y Año Nuevo.

Lo que se pone en conocimiento del público en general, industriales carniceros y Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Segovia, 19 de Diciembre de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

3212

Junta Provincial de Precios

En la relación con el comercio de carbón de hullas (granza), para usos industriales, se pone en conocimiento de los interesados, que el precio de venta en Almacenes será el de 191,96 pesetas Tm.

Lo que hago público para su conocimiento y efectos.

Segovia, 16 de Diciembre de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

3086

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 497

Colecciones de cupones y cartilla provisional de racionamiento.

Implantación y uso de las Colecciones de cupones y de la Cartilla provisional de racionamiento.

(Continuación)

CAPITULO III

Art. 19. El corte de los cupones por recepción de los artículos se efectuará por quien entregue éstos.

Al objeto de garantizar «a posteriori» la uniformidad de los cupones, su comprobación y recuento, el corte de los mismos se realizará siempre con tijeras y nunca manualmente.

Art. 20. Quien verifique el corte de los cupones habrá de comprobar si pertenecen a la misma serie y número que la cubierta de la «Colección de cupones» o «Cartilla provisional», y si, respecto de aquélla, se han cumplido los requisitos exigidos en el artículo 10, sin lo cual no podrán legalmente suministrarlas.

Art. 21. Los proveedores de los artículos conservarán los cupones para unirlos a las liquidaciones de los suministros que de aquéllos efectúen ante las Delegaciones de Abastecimientos.

Art. 22. Para justificar la adquisición de artículos **sin condimentar** en tiendas, Economatos y Cooperativas sólo serán válidas las hojas de cupónes de la **semana corriente**, a cuyo efecto van numeradas por semanas.

La adquisición de artículos **condimentados** en los establecimientos colectivos en que reciba asistencia total el titular de la colección de cupones, por facilitársele, además de las comidas, habitación, podrá justificarse indistintamente con la hoja de cupones de la semana corriente o con cualquiera otra de la «Colección de cupones» en vigor en cada periodo.

Cada una de las comidas sueltas **que se realicen accidentalmente** en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, comedores benéficos-sociales, etcétera, se justificará con la mitad de cualquier cupón de pan, que se entregará en el momento de efectuarse cada una de aquellas de la «Colección de cupones», que en cada período esté en vigor.

Por excepción, los establecimientos anteriormente indicados darán de comer, sin recoger el medio cupón de pan, cuando no faciliten este artículo, bien porque el cliente no coma pan o porque lo haya llevado él mismo.

Los cupones de pan que a estos efectos emplee el titular de la «Colección de cupones» podrán usarlos desglosados de la misma, o sea que no tiene precisión de presentarlos con la tapa ni con el resto de los cupones.

Art. 23. El corte de dichos cupones ofrece modalidades distintas, según la clase del establecimiento que suministre los artículos; la forma —condimentadas o no—en que éstos se entreguen, y según que las personas que los reciban estén o no inscritas en los Padrones o Censos de los establecimientos proveedores.

Art. 24. El corte de cupones se realizará como a continuación se indica:

a) **Suministro de artículos «sin condimentar» por tiendas. Economatos y Cooperativas.**

En el de pan se cortará diariamente un cupón. Si el suministro no es diario, se cortarán por cada uno que en la semana se verifique tantos cupones como determine la Delegación correspondiente, de forma que, al verificar el último suministro de la semana, queden cortados todos los cupones.

Para el de los demás artículos se cortarán tantas **tiras semanales completas** relativas a un artículo o grupo de ellos como correspondan al período y artículo o artículos a que el suministro se contrae.

Los cupones de «VARIOS» se cortarán al hacer entrega de los artículos que se asignen a cada uno de ellos.

Esto es, que el corte de las tiras o cupones en las tiendas, Economatos y Cooperativas se realizará siempre en **forma vertical**, o sea en orden a la lectura de los cupones y en dirección al cosido de la colección de cupones.

b) **Suministro de artículos «condimentados» por establecimientos colectivos.**

A personas incluidas nominalmente en su Censo.—Por cada semana completa de asistencia total se cortará **una hoja** de cupones, también completa, sin separar unos de otros, o sea formando un solo cuerpo.

Cuando la asistencia no sea de una semana completa, se cortará la parte de la hoja correspondiente al número de días o fracción de día de dicha asistencia que contenga los cupones I, II, III, IV y V, o sus mitades, sin separar entre sí, en caso alguno, dichos cupones, ya que, separados, son nulos.

Los cupones de Varios se cortarán por cada reparto de artículos que se verifique con cargo a ellos en tanto dure la asistencia del titular en el establecimiento.

A personas no incluidas en el Censo del establecimiento.—Si reciben **asistencia total** (véase segundo párrafo del artículo 22), se cortarán los cupones en la forma prevista para el caso anterior relativo a personas incluídas nominalmente en el Censo.

En caso de hacer comidas sueltas, por cada comida de medio día o de tarde que suministren cortarán la mitad de un cupón de pan (el señalado con el número I).

Los niños a **media pensión** en un colegio justificarán sus comidas en el colegio y la adquisición de artículos sin condimentar en las tiendas, Economatos o Cooperativas, utilizando de cada dos hojas semanales consecutivas una en el colegio y otra en la tienda, Economato o Cooperativa.

Art. 25. Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por tiendas, Economatos y Cooperativas no podrán utilizarse en establecimientos colectivos cuando haya de justificarse una asistencia total, y aquéllas de las que se hubieran cortado cupones por establecimientos colectivos en justificación de asistencia total, no podrán utilizarse en tiendas, Economatos ni Cooperativas.

Art. 26. Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por los establecimientos colectivos en justificación de raciones suministradas a personas que reciban asistencia total, podrán utilizarse, a esos mismos efectos, durante el tiempo que esté en vigor la «Colección de cupones» a que pertenezcan.

Art. 27. Las colecciones de cupones de racionamiento infantil se usarán en la misma forma que anteriormente se previene para las de adultos, teniendo en cuenta que, cuando se quiera adquirir leche condensada en la tienda, Economato o Cooperativa correspondiente, se cortarán los cupones IV y V, sin separar uno de otro; que con los cupones de Varios podrá adquirirse únicamenre jabón; y que las comidas de los niños en establecimientos colectivos en que reciban asistencia total se justificarán mediante el corte de cupones en hojas completas, medias hojas, tiras o medias tiras de los cupones I, II, III, IV y V, pero siempre sin separar entre sí los cupones o mitades de ellos, justificándose cada comida por media tira completa de cupones.

Art. 28. El corte de cupones de las «Cartillas provisionales» se efectuará en la forma prevista para las «Colecciones de cupones.»

CAPITULO IV

Art. 29. Se entiende por «Padrón de clientes» de una tienda, Economato o Cooperativa, y por Censo de un establecimiento colectivo, la relación nominal y circunstanciada de los titulares de «Colecciones de cupones de racionamiento» inscritos en aquéllos para el suministro de artículos intervenidos.

Art. 30. Dichos Padrones o Censos se formarán con vigencia para un año y se registrarán en ellos las dos colecciones semestrales de cupones de racionamiento que habrá de recibir cada inscrito en los mismos durante el indicado período anual.

Art. 31. Los Padrones o Censos serán distintos para la inscripción de las colecciones pertenecientes a personas de dos o más años de edad y para las de los menores de dos años, y se rectificarán **mensualmente** mediante los oportunos **Apéndices**, en los que se registrarán las alteraciones que se produzcan en aquéllos.

Art. 32. La formación de dichos Padrones, Censo y **Apéndices** se realizará por los dueños de las tiendas, Economatos, Cooperativas y establecimientos colectivos.

Los titulares de «Colecciones de cupones» no inscritos en alguna tien-

da, Economato, Cooperativa o establecimiento colectivo, en cualquiera de las modalidades que a continuación se indican, no podrán obtener nueva colección en el momento en que se efectúe el canje.

Art. 33. La inscripción de las colecciones de cupones adoptará alguna de las siguientes modalidades:

a) **Inscripción en tiendas.**—Es la que se realiza en una **panadería**, para el pan y en una tienda de **ultramarinos**, para todos los artículos incluídos por generalización en este concepto; y en algún caso particular en una tienda de **grasas** para el suministro de aceite y jabón.

Cada uno de los establecimientos anteriormente citados cortará el «boletín de inscripción» correspondiente. Donde el aceite y jabón se suministre en las tiendas de ultramarinos, cortarán éstas, además del «boletín» de ultramarinos, el de **grasas**.

b) **Inscripción en Economatos no proferentes o Cooperativas.**—La inscripción en esta clase de establecimientos se hará para los artículos que dichos Economatos o Cooperativas suministren, y se cortarán los «boletines» que a los mismos correspondan, presentándose dichas «Colecciones de cupones» para completar la inscripción en las tiendas correspondientes por lo que respecta a los demás artículos.

c) **Inscripción en Economatos preferentes o en establecimientos colectivos.**--La inscripción en las colecciones de cupones será siempre para **todos** los artículos de racionamiento, y, por lo tanto, al verificarse la inscripción se cortarán **todos** los «boletines».

Art. 34. Terminado el período de inscripción inicial de las colecciones de cupones, los Padrones o Censos, debidamente totalizados y juntamente con los «Boletines de inscripción», se presentarán, en ejemplar duplicado, en la Delegación de Abastecimientos respectiva, que devolverá uno de dichos ejemplares, debidamente autorizado, a la persona que los presente, una vez hechas las comprobaciones de las inscripciones consignadas en ellos con los «Boletines» presentados.

(Continuará)

3152

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SEGOVIA

Por el *Patrimonio Nacional* (Administración de San Ildefonso), se ha presentado en el Gobierno Civil de la provincia, solicitando autorización para implantar tarifas para el suministro de agua en San Ildefonso (Segovia), siendo dichas tarifas las siguientes:

Tarifa A). El abonado acogido a esta tarifa, mediante el abono de un canon de 22 pesetas con 50 céntimos al mes, durante todo el año, tendrá derecho, desde el día 1.º de Noviembre a 30 de Junio de cada anualidad, a usar el agua a caño libre y sin limitación alguna y durante el tiempo comprendido entre el 1.º de Julio a 31 de Octubre a un suministro de agua de 45 metros cúbicos al mes.

El exceso de dicho volumen al mes, durante los expresados 4 meses de verano y siempre que no exceda el consumo de 60 metros cúbicos, será facturado, según lectura del contador, a razón de 50 céntimos el metro cúbico y pasando de los 50 metros cúbicos se cobrará la expresada unidad de volumen a una peseta.

Tarifa B) El abonado acogido a esta tarifa, mediante el abono de un canon de 15 pesetas al mes, durante todo el año, tendrá derecho, desde el día 1.º de Noviembre a 30 de Junio de cada anualidad, a usar el agua a caño libre y sin limitación alguna y durante el tiempo comprendido entre el 1.º de Julio a 31 de Octubre a un suministro de agua de 30 metros cúbicos al mes. El exceso de dicho volumen al mes, durante los expresados 4 meses de verano y siempre que no exceda el consumo de 60 metros cúbicos serán facturados, según lectura del contador a razón de 50 céntimos el metro cúbico, y pasados los 60 metros cúbicos se cobrará la expresada unidad de volumen a una peseta.

Tarifa C). El abonado acogido a esta tarifa, mediante el abono de un canon de 7 pesetas con 50 céntimos al mes, durante todo el año, tendrá derecho, desde el día 1.º de Noviembre a 30 de Junio de cada anualidad, a usar el agua a caño libre y sin limitación alguna y durante el tiempo comprendido entre el día 1.º de Julio a 31 de Octubre, a un suministro de agua de 15 metros cúbicos al mes. El exceso de dicho volumen al mes durante los expresados 4 messs de verano y siempre que no exceda su consumo de 60 metros cúbicos, serán facturados según lectura del contador, a razón de 50 céntimos el metro cúbico y pasando de los 60 metros cúbicos, se cobrará la expresada unidad de volúmen a una peseta.

Contador. Si el contador fuese propiedad del Patrimonio Nacional, en concepto de alquiler del mismo, el abonado satisfará una peseta con 25 céntimos al mes y por la conservación del expresado aparato pagará el abonado otro canon mensual de 1,25 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento para la verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica, aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933, aplicable a los Servicios de agua, emitan su informe la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la Cámara de la Propiedad, la de Comercio e Industria y Ayuntamiento interesado, entendiéndose que están conformes con lo solicitado los organismos que no remitan su informe a la Delegación de Industria de la provincia en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Segovia a 13 de Diciembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Manuel A. Campuzano.

3208

Como resultado del estudio del expediente incoado por don Serapio Fraile, en representación de los señores herederos de don Mariano Fraile, propietarios de la Central Eléctrica titulada «La Minguela», emplazada en el término municipal de Vallelado de esta provincia, en solicitud de autorización para implantar tarifas de suministro de energía eléctrica con destino a fuerza motriz a los pueblos de Cuéllar y su anejo Torregutiérrez, San Cristóbal de Cuéllar y Vallelado, el Ingeniero Jefe tiene el honor de informar a V. E. lo siguiente:

1.º Que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias.

2.º Resultando que se publicó la petición de que se trata en el Boletin Oficial de la provincia núm. 110 de fecha 13 de Septiembre último a los efectos de información pública reglamentaria, haciendo constar que las entidades que no presentasen reclamación dentro del plazo reglamentario de 30 días, se supondrían conformes con lo solicitado.

3.º Resultando que dentro de dicho plazo por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de esta provincia, ha sido emitido informe favorable a las tarifas anunciadas, y considerándose como conforme las entidades que no lo han emitido durante dicho plazo, por la razón alegada anteriormente.

4.º Que la modalidad de suministro por contador es la más lógica y equitativa, pues abonado y empresa podrán contratar el consumo y evitar ambas partes ulteriores reclamaciones.

5.º Considerando que las tarifas implantadas son análogas a las de otras empresas de la provincia ya establecidas.

6.º Considerando que estando autorizado por la legislación vigente la percepción de un consumo mínimo y lo que lógicamente así debe ser, porque ya que el consumidor tiene derecho a utilizar todos sus receptores instalados y la empresa ha de disponer en sus instalaciones de la energía necesaria para la alimentación de aquéllos en un momento determinado y conforme a las necesidades de los mismos.

7.º En virtud de todo lo anteriormente expuesto y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 48 y 83 del Reglamento de verificaciones eléctricas vigente, el Ingeniero Jefe que suscribe tiene el honor de proponer a V. E. se sirva acordar lo siguiente:

Conceder a D. Serapio Fraile en representación de los Sres. Herederos de D. Mariano Fraile, propietarios de la central eléctrica titulada «La Minguela» emplazada en el término municipal de Vallelado de esta provincia, las siguientes tarifas para el suministro de fuerza motriz por contador a los pueblos de Cuéllar y su anejo Torregutiérrez, San Cristóbal de Cuéllar y Vallelado.

Tarifa por contador para fuerza motriz

Motores hasta 5 H. P., 0,60 pesetas kilowatio hora.

Motores de 5 a 10 H. P., 0,55 idem íd. íd.

Motores de 10 H. P. en adelante, 0,50 íd. íd. íd.

Se adoptará como mínimo de consumo el de 10 pesetas mensuales por cada caballo de potencia instalada. Las fracciones de H. P. se considerarán como H. P. completo.

Todos los impuestos que se derivan del consumo de la energía eléctrica serán de cuenta del abonado.

Los contadores que se instalen serán también de cuenta de los abonados.

Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A. El concesionario queda obligado a mantener la tensión y frecuencia y efectuar el suministro en las condiciones que señalan los artículos 65 y siguientes del ya citado Reglamento, pudiendo los abonados ejercitar los derechos que allí se les conceden.

B. Será responsable el concesionario de que las instalaciones reúnan las condiciones reglamentarias, si aquéllas no han sido reconocidas por personal facultativo de la Delegación de Industria de la provincia.

C. El concesionario presentará en la Delegación de Industria de la provincia, modelo de la póliza o convenio de suministro, redactado de acuerdo con lo que disponen los artículos 74 y siguientes del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro.

Lo que en cumplimiento de la resolución del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se publica en este Boletin Oficial para general conocimiento.

Segovia, 12 de Diciembre de 1944. El Ingeniero Jefe, Manuel A. Campuzano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3191

VILLACASTIN

SUBASTA

El día 30 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya, del Sr. Regidor Síndico, un empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe de ella, la tercera subasta para el aprovechamiento de la hoja de encina del monte de propios de esta villa, cuyo aprovechamiento tendrá lugar con el número de cabezas de ganado cabrío, y en los tranzones y cuarteles que se citan en el anuncio publicado por esta Alcaldía en el Boletín Oficial de esta provincia número 137, correspondiente al día 15 de Noviembre último (continuación).

Servirán de base para la subasta las condiciones estipuladas en dicho anuncio, y por haber sido reducido en el 20 por 100 el tipo de tasación, se fija éste en la suma de trece mil cincuenta y seis pesetas (13.056), y los pliegos serán presentados en los plazos que también se indican en referido anuncio, de acuerdo con el modelo publicado.

Villacastín, 16 de Diciembre de 1944.--El Alcalde, Evaristo Heredero.

2864

VILLAR DE SOBREPEÑA

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada por el mismo el quince del actual, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal y demás disposiciones complementarias, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades que ha de girarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1945, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real:

Don Justo Sebastián Barrio, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Basilio Ortiz Barrio, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Angel Román Molinero, mayor contribuyente por rústica, forastero:

Don Mariano Barrio Barral, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte personal:

Don Francisco Montero Serna, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Félix Barrio Velasco, mayor contribuyente vecino, por urbana.

Don Emilio Barrio Ortiz, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Los documentos que han servido de base para estas designaciones, pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de siete días y presentar las reclamaciones que crean pertinentes contra dichas designaciones.

Se hace saber igualmente: Que toda persona o entidad que obtenga en este término municipal alguna utilidad, se halla obligada a presentar en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, relación jurada de las rentas, rendimientos y demás utilidades que se obtengan y deban ser objeto

de gravamen en algunas de las partes del repartimiento; de no averiguarlo en el plazo inmediato, se entenderá declinado en su derecho y serán ultimadas por la Junta con arreglo a lo dispuesto en las vigentes disposiciones y sin perjuicio de las demás responsabilidades legales que le sean exigidas.

Villar de Sobrepeña, 25 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Eduardo Martín.

2997

ZARZUELA DEL MONTE

Don Gumersindo Dimas García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zarzuela del Monte.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día primero del mes actual, en cumplimiento al artículo 489 del Estatuto Municipal vigente, formó las relaciones de mayores contribuyentes e hizo la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades que ha de girarse en esta localidad para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año de 1944, habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores siguientes:

Parte real:

Don Antonio Gómez Cubo, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino de este pueblo.

Don Pedro Campo Herrero, mayor contribuyente por riqueza urbana, tambien vecino de este pueblo.

Herederos del señor Sanz Durán, forastero y mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Arsenio Antón de Andrés, vecino y mayor contribuyente por industria y comercio.

Don Eusebio Campo Dimas, representante del Sindicato Agrícola de esta localidad, designado por la Sociedad.

Parte personal:

Don Felipe García Mesonero, vecino y mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Pedro Moreno Barroso, vecino y mayor contribuyente por riqueza urbana.

Don Toribio Martín García, vecino y mayor contribuyente por industria y comercio.

Contra las relaciones de contribuyentes que han servido de base para la designación de Vocales natos y contra ésta, pueden presentarse en este Ayuntamiento durante siete días, las reclamaciones que se crean pertinentes.

Zarzuela del Monte a 4 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Gumersindo Dimas.

Transferencias y suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETÍN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Dehesa de Cuéllar:

Expediente de suplemento de crédito con transferencia.

Valle de Tabladillo:

Expediente de habilitación de crédito sin transferencia.

Calabazas:

Expediente de transferencia de crédito.

Expediente de habilitación de crédito.

Fuentidueña:

Expediente de transferencia de crédito.

Cedillo de la Torre:

Expediente de suplemento de crédito.

Cilleruelo de San Mamés:

Habilitación y suplemento de crédito.

EDICTOS

Aprobado por la Comisión de Hacienda de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento, juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en las Secretarías municipales por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

URUEÑAS.
CEDILLO DE LA TORRE.

PRESUPUESTOS APROBADOS

Habiendo sido aprobado por los Ayuntamientos plenos que a continuación se expresan, los presupuestos formados para el próximo ejercicio de 1944, quedan expuestos al público dichos documentos con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas. etc., en las Secretarías municipales por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Ayuntamientos que se citan

TORRE VAL DE SAN PEDRO.
PUEBLA DE PEDRAZA.
CALABAZAS.
FUENTIDUEÑA.
CILLERUELO DE SAN MAMES.
MUÑOPEDRO.
HONTALBILLA.
MORAL DE HORNUEZ.
JEMENUÑO.
FRESNO DE CANTESPINO.
CASCAJARES.
SAUQUILLO DE CABEZAS.
SEPULVEDA.
CIRUELOS DE COCA.
VILLAGONZALO DE COCA.
DONHIERRO.
MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3213

Audiencia Territorial de Madrid

Habiéndose omitido en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 1.º del actual la vacante del cargo de Juez Municipal suplente de Cuéllar, se hace público por el presente a fin de que pueda ser solicitada dentro de los treinta días siguientes al de la inserción del presente edicto, presentándose las instancias en el Juzgado de Primera Instancia de dicho partido.

Madrid, 14 Diciembre de 1944.—El Presidente, Juan A. Carpena.

SEGOVIA

CIRCULAR

A los señores Fiscales municipales de este partido, hago saber:

Habiendo delegado en ellos, en uso de las facultades que me están conferidas, para que efectúen la visita de inspección correspondiente al segundo semestre del año en curso, en el Registro Civil, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento para ejecución a las Leyes de Matrimonio y Registro Civil, se servirán proceder a verificarlo, teniendo presentes las siguientes reglas:

1.ª Harán constar en el acta de visita la existencia del inventario que conforme al artículo veintisiete, debe llevarse en todo registro, rubricando sus hojas y poniendo al final la firma y rúbrica, después de sacar una copia del mismo que se ha de unir al acta.

2.ª Examinarán también las secciones del Registro, confrontando cada uno de los libros con los legajos que le correspondan, haciendo expresión en el acta de si los legajos y documentos que le forman se hallan autorizados y archivados con arreglo a lo que disponen los artículos 28, 29 y 30 del citado reglamento.

3.ª Si observasen la falta de alguna de las notas marginales relativas a la defunción y constare en el mismo Registro la correspondiente inscripción de nacimiento, procederán a extender y firmar la anotación, expresándolo así en ella, firmándola y sellándola en igual forma que las demás de su clase.

4.ª Las faltas relativas a la numeración y foliatura de las inscripciones, se subsanarán en los libros corrientes; si apareciesen después de cerrados, sólo podrán rectificarse por medio de una diligencia, donde se expresará detallamente. Los demás defectos o faltas que se refieran a otras circunstancias o requisitos de inscripción, sólo podrán subsanarse en la forma que determina el artículo 18 de la Ley del Registro.

5.ª Deberán expresar en el acta el número de certificaciones expedidas durante el semestre, el importe de los derechos devengados por ellas, los gastos ocasionados en el Registro y todo lo demás que sea conducente.

6.ª Asimismo cuidarán de hacer constar si por el Juzgado se presta cumplimiento a la Orden del Ministerio de Justicia de 8 de Mayo de 1943, facilitando el libro de familia que aquélla disposición determina.

La visita ha de quedar terminada dentro de este mes, remitiendo el acta correspondiente e informando acerca de su resultado.

Dios guarde a V. muchos años.

Segovia, 16 de Diciembre de 1944. El Juez de Primera Instancia, Pascual Ruiz Salinas.

3171

RIAZA

Don José Antonio Seijas Martínez, Juez de primera instancia de Riaza y su partido.

A los Fiscales y Jueces municipales de los pueblos de este partido, excepto los de esta villa,

Hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de las Leyes de Matrimonio y Registro Civil, he delegado en los primeros para que el día 31 del actual, giren la visita al Registro Civil de su respectivo pueblo en la forma que determina el artículo 93 de dicho reglamento, remitiendo a este Juzgado, dentro del tercero día, el acta original que con tal motivo se extienda, en la que se hará constar el estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene el reglamento, así como la existencia de inventario, legajos y libros, conformé a los artículos 27 y 30 de dicho reglamento.

Dado en Riaza a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Antonio Seijas.—Saturnino Rodríguez.

3180

SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

Don Carlos Coullaut Mendigutia, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva y su partido.

A los Fiscales y Jueces Municipales de los pueblos de este partido, excepto los de esta villa, hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del Reglamente de 13 de Diciempre de 1870, para la ejecución de las Leyes de Matrimonio y Registro Civil, he delegado en los primeros para que el día 31 de actual giren la visita al Registro Civil de sus respectivos pueblos en la forma que determina el artículo 93 de dicho reglamento, remitiento a este Juzgado, dentro de tercero día, el acta original que con tal motivo se extienda en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene el reglamento, así como la existencia de inventario, legajos y libros conforme a los artículos 27 y 30 de dicho reglamento.

Dado en Santa María de Nieva a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Carlos Coullaut Mendigutia.—P. A. Epifanio Pardo.

3203

SIGÜENZA

Por virtud de la presente, Eduardo García Alvaro, natural de Matabuena, partido de Sepúlveda, Segovia, de estado soltero, profesión chauffeur, de veintinueve años de edad, hijo de Francisco y de María, domicilio últimamente en Madrid, Bravo Murillo, 175, procesado por supuesto delito de daños en sumario 14-1941, comparecerá en término de 10 días ante este Juzgado para ser reducido a prisión y practicar con él diligencias derivadas de la causa citada y piezas.

Sigüenza, 15 de Diciembre de 1944. El Juez de Instrucción, Firmado.

3095

Recaudación de Hacienda de la zona de Riaza

Provincia de Segovia

PUEBLO DE MADERUELO

Don Julián Alonso González, Recaudador de Hacienda de la zona de Riaza.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución rústica, años 1943 y atrasos, he dictado con fecha 28 de Septiembre último, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 27 de Diciembre, a las diez y media, en el salón del Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Por tratarse de deudores de domicilio desconocido, notifíquese esta providencia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y por pregón».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseareen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del estatuto de Recaudación:

1.° Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombre del deudor, descripción de las fincas y valor para la subasta

Pedro Hernando Arranz.—Una tierra en la «Fuente encimera», de 30 áreas; linda N. y O., Herederos de Jacinto Pérez; E., Herederos de Gregorio Martín Benito, y S., Baldío; ee 102,75 pesetas.

Otra en «Peñalta la Vieja», de 70 áreas; linda E., S. y O., Erial; N., Herederos de Nicolás Cuesta; en 239,75.

Otra en «Los Llanos», de 10 áreas; linda E., se ignora; S., Herederos de Marcos Maderuelo; O., Baldío, y N., Herederos de Narciso Agraz; en 34,25. Tipo total para la subasta 376,75.

Antonio Montero Caridad. —Una tierra sita en «Tamarón», de 15 áreas; linda E., camino arriero; S., tierra que labra Leoncio Lorenzo; O., Alejandro García, y N., Juan Ramos; en 51,50.

Otra en «Los Espinos Altos», de 25 áreas; linda E., ladera; S., Cesáreo Hernampérez (de Linares); O., Federico Bermúdez, y N., Benito García; en 332.

Francisco Antonio Almendáriz. Una tierra en «El Carrascal», de 15 áreas; linda N. y S., Monte; E., Mariano Oriza, y O., Remigia Baciero, en 51,50.

Otra en idem de 20áreas, linda N., Felipe Gutiérrez; E. y S., monte, y O., Juan Martín, en 68,50.

Otra en el mismo sitio de 20 áreas; linda N., Felipe Gutierez; E., Ponciano Gómez, S., Juan Pasto, y O., Francisco Oriza; en 68,50.

Otra en dicho sitio de 15 áreas, linda N., Francisco Oriza, E., Angel Alvarez, S., Eulogio Guijarro, y O., Eustoquio Bernal; en 51,50.

Otra en el citado sitio, de 15 áreas; linda N., Victorio Arranz; E., Eustoquio Bernal; S. y O., Angel Alvarez; en 51,50.

Otra en idem, de 15 áreas; linda Remigia Baciero; E., monte; S., Quintin García, y O., camino; en 51,50.

Otra en idem, de 15 áreas; linda N., Rufino García; S., Erial, y O., Mariano Llorente; en 51,50. Tipo total para la subasta 394,50.

Silvestre Arranz Martín.—Una tierra sita en «Valdeconejos», de 15 áreas; linda N., Rufino García; E., Victorio Arranz; S., Francisco Martín; O., Pedro Iglesias; en 51,50.

Otra en idem, de 10 éreas; linda N., León Gil; E., Deogracias Simón, S., Lopez Goméz; O., Gregorio Martín; en 34,25.

Otra en ídem, de 10 áreas; linda N., Isaac Oriza; E. y S., Melquiades Martín; O., Eustasio Bernal; en 34,25.

Otra en ídem, de 10 áreas; linda N., Hilarión Martín; E., Melchor Abad; S., Alejandro Baciero; O,, Pedro Iglesias; en 34,25.

Otra en ídem, de 10 áreas; linda N., Quintín García; S., Agapito Sebastián, Herederos; E., Lucas Baciero; O., Pedro Iglesias; en 34,25.

Otra en ídem, de 10 áreas; linda N., Angel Alvarez; E., Alejandro Iglesias; S., Monte; O., Victor Gil; en 34,25.

Otra en idem, de 15 áreas; linda N., Fernando García; E., Pedro Iglesias; S., Francisco Antón; O., Casto Oriza; en 51,50.

Otra en ídem, de 10 áreas; linda N., Sr. Bustamante; E., Justo Bernal; S., Rufino Bernal; O., Herederos de Mariano González; en 34,55. Tipo total para la subasta, 308,50.

Olegario Bernal Francés.— Una tierra sita en «Valdeconejos», de cinco áreas; linda N., Hilarión Martín; S., Camino; O., Isidoro Martín, y E., Monte, en 17,25.

Otra en idem, de igual cabida; linda N., Isidoro Martín; S., Sofía Gómez; E., camino, y O., Sofía Gómez; en 17,25.

Otra en ídem, deigual cabida; linda N., Gaspar Martín; S., Hermenegildo Martín; E., camino, y O., Hilarión Martín; en 17,25.

Otra en ídem, de ígual cabida; linda; N., Ramón Gonzalez; S., Melquiades Sebastián; E., Toribio Bernal, y O., Eustoquia Bernal; en 17,25.

Otra en ídem, al monte, de igual cabida; linda N., Basilio Oriza; S., Sofía Gómez; E., Alejandro Ramiro, y O., Victor Gil; en 17,25.

Otra en ídem, ídem, de igual cabida; linda N., Florián Martín; S., Saturnino Simón; E., monte, y O., Justo Bernal; en 17,25.

Otra en ídem, ídem, de igual cabida linda, N., Deogracias Simón; S., Agapito Bernal; E., Abdon Martín, y O., Melquiades Sebastian; en 17,25. Tipo total para la subasta, 120,75.

Agapito Bernal Francés.—Una tierra en «Valdeconejos», de 10 áreas 34 centiáreas; linda N. y E., camino; S., Miguel Bueno; O., Rufino García; en 34,25.

Otra en ídem, de 12 áreas; linda N., Angel Alvarez; E., Toribio Bernal; S., Saturnino Simón, y O., ídem; en 43.

Otra tierra en ídem de monte, de 8,04 áreas; linda N., Isidro del Val; E., monte mojonera; S., Silvestre Arranz, y E., se ignora; en 26.

Otra en ídem, ídem de igual cabida; linda N., Pedro Iglesias; E., se ignora; S., Isaac Oriza, y O., se ignora; en 26.

Otra en ídem, ídem de igual cabida; linda N., Modesto Arranz; S., Doroteo Martín; E., Lorenzo Ceza, y O., Mojonera; en 26. Tipo total para la subasta 155,25.

Lucas Baciero Oriza.—Una tierra en «Valdeconejos», de 10 áreas; linda N., Sr. Bustamente; E., Mateo Ramiro; S. y O., Roque Bernal; en 34,25.

Otra en ídem, de 10 áreas, linda N., Melquiades Martín; E., Victorio Arranz; S. y O., Isaac Martín Abad; en 34,25.

Otra en ídem, de 10 áreas; linda N., Juan Oriza; en monte; S. Inocencio Ramiro; O., camino; en 34,25.

Otra en ídem, de la misma cabida; linda N., El Marqués; E., Mateo Ramiro, y O., León Gil; en 34,25.

Otra en ídem, de la misma cabida; linda N., Sr. Bustamente; E., Fernando García; S., se ignora; O., Frutos García; en 34,25.

Otra en ídem, de la misma cabida; linda N., camino; E., Victorio Arranz; S., Toribio Abad; O., Fernando García; en 34,25.

Otra en ídem, de 10 áreas; linda N., Olegario Bernal; E., Victor Gil; S., Olegario Bernal; O., Fernando García; en 34,25.

Otra ídem, de 15 áreas; linda N., Andrés Martín Arranz; S., se ignora; E., Herederos de Tomás Ceza; O., señor Bustamente; en 51,50.

Otra en idem, de 10 áreas; linda N., Santiago Martín; E., Herederos de Servando Oriza; S. y O., se ignora; en 34,00. Tipo total para la suta, 325,25.

Remigia Baciero Oriza.—Una tierra en «Valdeconejos a la Caseta», de 16 áreas; linda N., camino; E., Romana Villa; S. y O., Francisco Martín; en 51,25.

Otra en ídem, a la Veguilla, de igual cabida; linda N., monte; E., Isidoro Martín; S., camino, y O., Tiburcio Martín; en 83,25.

Otra en ídem, de 16 áreas; linda N., Liborio Martín; E., Gregorio Ríos; S. y O., Eugenio Bernal; en 51,25.

Otra en ídem, ídem de cuatro áreas; linda N., camino; E., Modesto Arranz; S., camino, y O., Isaac Iglesias; en 83,25. Tipo total para la subasta 269.

Rufino Bernal Arranz.—Una tierra en «Valdeconejos» de 10 áreas; linda N., Justo Bernal; E., Servando Oriza; S., Pedro García, y O., Doroteo Martín; en 34.

Otra en ídem, de 15 áreas; linda N., Inesio Martín; E., Cecilio García; S., camino, y O., Basilio Oriza; en 50,75.

Otra en ídem, de 10 áreas; linda N., Ponciano Gómez; E., Ramona Villa; S., Rufino García y O., Hijos de Gregorio Granda; en 34.

Otra en ídem, de 20 áreas linda N., camino; E., Remigia Baciero; S., Herederos de Policarpo Guijarro, y O., Andrés Martín; en 68,50.

Otra en el mismo sitio; de 20 áreas; linda N., Hilarión Martin; E., Toribio Abad; S., Inesio Martín, y O., Abdona Martín; en 68,50.

Otra en ídem, de 10 áreas; linda N., Camino; E., hijos de Mariano Gonzáles; S., Alejandro Iglesias, y O., Leandro Martín; en 34,00. Tipo total para la subasta 289,75.

Martín Bayo Pascual.—Una tierra en «Villamayor», de 47 áreas; linda N., Valentín Gimeno (de Fuentemizarra); E. y S., Eusebia García (de Cedillo), y O., se ignora; en 163,00.

Otra en «Valdecaravill», de 10 áreas; linda N., Herederos de Pedro Sanz de la Hoz; E., Santos de Pablo Ribero; S. y O., Herederos de Bernabé de Diego; en 34,25.

Otra en «Las Cañadas» a la Raidera, de 15 áreas; linda N. y O., cañada; E., camino; S., Herederos de Simón Cebreros; en 51,50.

Otra en «Cerrocarrasco», de 30 áreas; linda, N., Eugenio M. Sanz; E., Benito García; S., camino; O., Acacio Asenjo; en 102,75.

Un prado en el de «Concejo», de 3,20 áreas; linda N., tierra de Evelia García; E., Marcos Lorenzo; S., camino; O., Pedro de la Hoz; en 41,25.

Una era de pan trillar, de 2,50 áreas; linda N. y E., camino; S., era de Nicolasa Hernando, y O., Herederos de Ramona Serrano; en 75,25.

Un huerto en «Los Chorrillos», de 1,80 áreas; linda N., Herederos de Bernabé de Diego; E., Herederos de José de la Hoz; S., Herederos de Santiago Hernando; O., cañada; en 33.

Otra en «La Negrilla», de 35 áreas; linda N., Cirate; E., Herederos de Julián Sanz; S., Hérederos de Victor de Lama; O., Herederos de Pedro Sanz de la Hoz; en 120.

Otra en «Valdeurueñas», de 30 áreas; linda N., Herederos de Román del Rio; E., Baldío; S., Herederos de Francisco Martín; O., Herederos de Saturnino Pascual (de Fuentelcesped; en 102,75.

Otra en «Villamayor», de 100 áreas; linda N., se ignora; E., Estanislao Ramos; S., Celedonio Yagüe; O., Francisco Mayor; en 342,50.

Otra en «Pantamino», de 50 áreas; linda N., Maximiano Martín; E., Herederos de Antonio Gimeno; S., Andrés Lorenzo; O., Vicente Mayor; en 171,25 Tipo total para la subasta 1.237,50.

Calixto Cristóbal Agraz.—Una tierra en las «Cañadas», de 15 áreas linda N., tierras de Linares; E., Juan de la Cruz; S., cañada; O., Herederos de Joaquin Sanz; en 51,50.

Esteban Coloma Martín.--Una tierra en «La Praderona», de 2,50 áreas; linda N., se ignora; E., Sebastián Ramos; S., Francisco Martín; O., Domingo García; en 41,25.

Jerónima Ceza Granda.—Una tierra en la Solana, de 10 áreas; linda N., Monte; E., Lorenza Ceza; S., Eusebio Benito; O., Inesio Martín; en 34,25.

Otra en la Humbría, de 10 áreas; linda N., Francisca Antón; E. Roque Bernal; S., Camino, y O., Fernando García; en 34,25.

Otra en el mismo sitio, de 20 áreas; linda N., Inesio Martín; E., Remigia Baciero; S., Pedro Iglesias, y O., Olegario Bernal; en 50. Tipo total para la subasta 159,75.

Jerónimo Ceza Martín.—Una tierra en Valdeconejos, de cinco áreas; linda N., Mateo Arranz; E., Agapito Bernal; S., Jerónima, y O., Camino; en 17,25.

Otra en el mismo sitio, de cinco áreas; linda N., Juan Miguel; E., Mariano Oriza; S., Camino; O., Víctor Gil; en 17,25.

Otra en ídem, de cinco áreas; linda N., Francisco Iglesias; E., Tomasa Alvarez; S., Telesforo Cruz; O., Valentín Ceza; en 17,25. Tipo total para la subasta 51,75.

(Continuará)

Mutualidad de Patronos Agrícolas de Accidentes del Trabajo de la provincia de Segovia

CONVOCATORIA

A todas las Juntas Locales y Mutualistas a la Asamblea general ordinaria que celebrará esta Mutualidad el *jueves* día 25 de *Enero*, a las *doce horas*, en el salón de actos de la Cámara Oficial de Comercio e Industria (Juan Bravo 7 y 9).

ORDEN DEL DIA

1.° Lectura y aprobación del acta de la Asamblea general anterior.

2.° Examen, discusión y aprobación del Balance, Cuenta de ingresos y gastos, Presupuesto y Memoria anual.

3.° Ruegos y preguntas.

El Presidente, M. de la Torre.

IMPRENTA PROVINCIAL